



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 16 de diciembre de 2016



En San José, a las nueve horas con cinco minutos del dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-001402-0007-CO	2016018352	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Municipalidad de Poás, por la acusada lesión al artículo 50 constitucional en relación con los proyectos habitacionales identificados en Poás como Urbanización Caliche, Los Conejos, la Propiedad de [Nombre 001], la Finca [Nombre 002] (finca 1 y 2), Calle Telón-FUPROVI, Calle Las Hortensias, Urbanización Residencial Don Manuel, Urbanización Don Manuel, Calle Los Murillo y Calle Ladelia. Se ordena a José Joaquín Brenes Vega y Jorge Luis Alfaro Gómez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Poás, o a quienes ocupen esos cargos, lo siguiente: 1- Abstenerse de otorgar nuevos permisos de construcción en los proyectos Urbanización Caliche, Los Conejos, la Propiedad de [Nombre 001], Calle Telón-FUPROVI, Calle Las Hortensias, Urbanización Don Manuel y Calle Los Murillo, hasta no contar con estudios hidrogeológicos detallados realizados por los interesados, aprobados por SENARA y que contemplen la totalidad del proyecto, a fin de determinar la condición de la calidad de los recursos hídricos, el riesgo de afectación futuro, y la definición en caso de ser necesario, de la implementación de medidas para mitigar los efectos actuales; 2- No emitir permiso de construcción alguno en la Urbanización Residencial Don Manuel y Calle Ladelia, sin exigir previamente la instalación de sistemas de tratamiento individualizados, planta de tratamiento o red de alcantarillado sanitario, atendiendo al tamaño de lote mínimo; 3-	GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, DIRECTOR



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>Diligenciar los procedimientos y actuaciones respectivas en el marco de sus competencias, a fin de que en un plazo de 2 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea implementado un sistema de tratamiento individualizado que cumpla con el reglamento de vertidos, y sea equiparable a una planta de tratamiento, en los proyectos habitacionales Calle Ladelia y Finca [Nombre 002] (finca 1 y 2). 4- Abstenerse de otorgar permisos de construcción o autorizar proyectos habitacionales futuros, sin verificar de previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Matriz Genérica de Protección Acuífera aprobada por SENARA. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás recurridos y los proyectos habitacionales Jardines Del Valle, Calle La Lechuza y Calle Don Nicolás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Joaquín Brenes Vega y Jorge Luis Alfaro Gómez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Poás, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Desglósese el escrito de interposición y los informes rendidos en este amparo y agréguese al expediente No. 03-000468-0007-CO, a fin de verificar únicamente el acusado incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2004-1923 de las 14:55 horas del 25 de febrero de 2004.</p>	<p>DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN HÍDRICA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, MINISTRA DE SALUD</p>
<p>16-002618-0007-CO</p>	<p>2016018353</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales.-</p>	<p>MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, GERENTA DE SOCIEDAD PERIODÍSTICA EXTRA LIMITADA, PRESIDENTE DE GRUPO NACIÓN G N SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE CRHOY SOCIEDAD ANÓNIMA, JEFE DE</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				LA POLICÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ
16-005350-0007-CO	2016018354	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL
16-008228-0007-CO	2016018355	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maynor Obando Rodríguez en su calidad de Encargado de Recursos Humanos del Área de Salud de Talamanca, Mauricio Solano Corella en su calidad de Director Médico del Área de Salud de Talamanca, Grace Prado Hidalgo en calidad de Coordinadora del Servicio de Laboratorio Clínico del Área de Salud de Talamanca de la Caja Costarricense del Seguro Social responder la gestión presentada por [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] el 29 de febrero del 2016, y notificarle lo que corresponda, en el improrrogable plazo de QUINCE DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE TALAMANCA, DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HUETAR ATLÁNTICA, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE TALAMANCA, COORDINADORA DEL SERVICIO DE LABORATORIO DEL ÁREA DE SALUD DE TALAMANCA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SALUD DE ALTA TALAMANCA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maynor Obando Rodríguez en su calidad de Encargado de Recursos Humanos del Área de Salud de Talamanca, Mauricio Solano Corella en su calidad de Director Médico del Área de Salud de Talamanca, Grace Prado Hidalgo en calidad de Coordinadora del Servicio de Laboratorio Clínico del Área de Salud de Talamanca de la Caja Costarricense del Seguro Social EN FORMA PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto parcialmente y declaran sin lugar el recurso también respecto de la acusada falta de resolución del punto 2 de la gestión planteada por la recurrente.</p>	
16-008354-0007-CO	2016018356	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se adiciona el por tanto de la 2016010587 a las once horas cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en los términos indicado en el considerando II de esta sentencia. Se ordena a ROCÍO LÉON SABORIO, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, se cumpla lo dispuesto en la sentencia de la 2016010587 a las once horas cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciséis, aquí adicionada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROCÍO LÉON SABORIO, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Además se declara con lugar las gestiones planteadas.</p>	<p>JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>
16-009499-0007-CO	2016018357	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el derecho al trabajo. En consecuencia, se le ordena a Marvin Francisco Corrales Barboza, en su carácter de Subgerente General del Banco de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, SUB GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA,</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se abra una cuenta de ahorros al amparado, a efecto que se realice el pago de sus salarios sin perjuicio del control periódico respecto del uso que se le de. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Francisco Corrales Barboza, en su carácter de Subgerente General del Banco de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	<p>GERENTE TIENDA BANCO COSTA RICA SUCURSAL ALAJUELA</p>
<p>16-010161-0007- CO</p>	<p>2016018358</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 1-0494-090, en su condición de Presidente y Representante Legal de GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que su representada se abstenga de incurrir en las conductas que ocasionaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a Carlos Alberto Valenciano Camer, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil. Notifíquese esta sentencia a Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 1-0494-090, en su condición de</p>	<p>PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Presidente y Representante Legal de GESTIONADORA DE CRÉDITOS DE S J Sociedad Anónima en forma personal.	
16-010346-0007-CO	2016018359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.-	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
16-011345-0007-CO	2016018360	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole de León y Maritza Jiménez Calvo, en sus condiciones de Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal ambos personeros de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus atribuciones y coordinen con las dependencias competentes, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a la reparación de los caminos y la construcción de un puente en la Quebrada Espavel de conformidad con lo dispuesto en el oficio PUT-ING-495-2016 del 1 de septiembre del 2016 suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Osa. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Comisión Nacional de Emergencias se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez consignan notas. Notifíquese la presente resolución a Jorge Alberto Cole de León y Maritza Jiménez Calvo, en sus condiciones de Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal ambos personeros de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE MUNICIPAL DE OSA
16-011730-0007-CO	2016018361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PERSONAL DE LA POLICÍA PENITENCIARIA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



16-012222-0007-CO	2016018362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PROFESORA ESCUELA MARÍA AUXILIADORA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN EDUCACIONAL POPULAR MARÍA AUXILIADORA
16-012807-0007-CO	2016018363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012829-0007-CO	2016018364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Bermúdez Sánchez, en su condición de Representante Legal de Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, de FORMA INMEDIATA, se restituya a los menores amparados en el goce pleno y efectivo de su derecho a la educación y se les permita culminar el presente curso lectivo en la institución accionada, sin perjuicio del cobro que la institución realice a la recurrente por este concepto, mediante los procedimientos establecidos por ley a tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese a Esteban Bermúdez Sánchez, en su condición de Representante Legal de Cooperativa Colegio Cooperativo de Educación Integral Coronado R. L., o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.	COLEGIO COOPERATIVO DE EDUCACIÓN INTEGRAL CORONADO RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-013190-0007-34:3 CO	2016018365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL



Documento firmado digitalmente



			<p>Personal Adulta Mayor, o a quién ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata -a partir de la notificación de esta sentencia-, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que los amparados sea trasladados a las instalaciones de las Asociaciones del Adulto Mayor de Cariari y Católica Pro Ayuda al Enfermo de Hansen, respectivamente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personal Adulta Mayor, o a quién ejerza ese cargo, en forma personal.-</p>	DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
16-013196-0007-CO	2016018366	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Alcalde Municipal de San Carlos, Alfredo Córdoba Soro, y el Jefe del Departamento de Ingeniería de esa Municipalidad, Erwin Castillo Arauz, o a quienes ejerzan sus cargos, que reserven la resolución del visado solicitado por el recurrente hasta que la ASADA se ponga a derecho. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por el hecho que da lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente al Alcalde Municipal de San Carlos, Alfredo Córdoba Soro, y al Jefe del Departamento de Ingeniería de esa Municipalidad, Erwin Castillo Arauz, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, ENCARGADO DE LA UNIDAD CANTONAL D POCOCÍ DE LA REGION HUETAR ATLÁNTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASADA DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPALIDAD SAN CARLOS
16-013197-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:31	2016018367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SARAPIQUÍ DE HEREDIA





<p>16-013404-0007-CO</p>	<p>2016018368</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dina María Víquez Esquivel y a Patricia Navarro Vargas, por su orden, Directora y Subdirectora, ambas del Departamento Administrativo y Financiero del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, la recurrente sea restituida en el cargo que venía desempeñando hasta el 20 de setiembre de 2016. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo. Notifíquese a las recurridas en forma personal.-</p>	<p>DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA</p>
<p>16-013563-0007-CO</p>	<p>2016018369</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo a la falta de respuesta a la solicitud de los nombres de los funcionarios supervisores de la escuadra B.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTORA A. I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, SUPERVISOR DEL ÁMBITO B, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DE SEGURIDAD DEL RÉGIMEN DE</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-013649-0007-CO	2016018370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	APODERADA GENERALÍSIMA DE ALCON CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENTE RESIDENTE DE ALCON CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA
16-013747-0007-CO	2016018371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL TOTAL CATEDRAL, JEFE DEL CENTRO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-013774-0007-CO	2016018372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente 9:56 horas del 29 de noviembre de 2016, con el fin de que el contenido de ese escrito, sea tramitado como un asunto nuevo.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014235-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:31	2016018373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA
16-014344-0007-CO	2016018374	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López	DIRECTORA REGIONAL DE





			y Hernández Gutiérrez salvan el voto en lo que respecta a la solicitud de información propiamente dicha, y declaran con lugar el recurso, con sus consecuencias.	EDUCACIÓN PENINSULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014383-0007-CO	2016018375	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la sentencia número 2016017004 de nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis el sentido que el amparado es Víctor José Gómez y no Manuel Rodríguez Cadena, como por error se consignó. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.-	HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, MÉDICO ACEPTADOR E INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DE LA INS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA.
16-014526-0007-CO	2016018376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto e indica al recurrente que debe estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2016 – 16243 de las 10:00 hrs. de 4 de noviembre de 2016.-	DIRECTOR DEL ÁMBITO D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



16-014627-0007-CO	2016018377	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Tribunal Ambiental Administrativo. En consecuencia, se ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, gire las órdenes pertinentes para que en el plazo de CUATRO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, en el procedimiento administrativo tramitado bajo expediente N° 215-07-02-TAA, se resuelvan los escritos pendientes, se realicen las actuaciones necesarias y se dicte la resolución final, según corresponda.</p> <p>Asimismo, deberá comunicar a las partes lo resuelto, incluida la recurrente, dentro del mismo plazo otorgado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO NACIONAL AMBIENTAL, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
16-014727-0007-CO	2016018378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE SUB ÁREA DE ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014911-0007-CO	2016018379	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quién ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la</p>	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>notificación de esta sentencia, otorgue respuesta a lo siguiente: SOBRE EL ENTE OPERADOR REGIONAL, el punto tercero y quinto. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal declara parcialmente con lugar el recurso con sus consecuencias.</p>	
16-014968-0007-CO	2016018380	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
16-015073-0007-CO	2016018381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE JUSTICIA, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGRUO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				SEGRUO SOCIAL, JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA
16-015092-0007- CO	2016018382	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	STARBUCKS COSTA RICA
16-015153-0007- CO	2016018383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-015175-0007- CO	2016018384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-015310-0007-CO	2016018385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación al derecho a la educación del amparado por parte del Liceo de Puriscal. A fin de garantizar el derecho a la continuidad de la educación del menor amparado, se ordena a Luis Paulino Méndez Badilla y a Giovanni Rodríguez Rojas, por su orden, Rector a.i. y Director del Departamento de Admisión y Registro, ambos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan de inmediato a rectificar la nota de admisión del amparado y a restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Tecnológico de Costa Rica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Luis Paulino Méndez Badilla y a Giovanni Rodríguez Rojas, por su orden, Rector a.i. y</p>	<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, DIRECTOR DEL LICEO DE PURISCAL</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Director del Departamento de Admisión y Registro, ambos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en relación con la parte dispositiva de esta sentencia y declara con lugar el recurso únicamente para meros efectos indemnizatorios.	
16-015370-0007-CO	2016018386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE GESTIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y GEOGRÁFICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-015406-0007-CO	2016018387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por amenaza al derecho al debido proceso. En consecuencia, se anula el llamado de atención dispuesto contra el recurrente mediante oficio MBA-DSM-RH-001-2016 del 25 de octubre de 2016, sin demérito de que la Administración, si así lo estima necesario, emita una nueva amonestación contra el tutelado en estricto apego a su derechos fundamentales. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a José Rojas Méndez y Erick Grajales Sánchez, por su orden, Alcalde y Encargado de Servicios Municipales, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires de Puntarenas, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS
16-015466-0007-CO	2016018388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-015522-0007-CO	2016018389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONTRALORA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015558-0007-CO	2016018390	RECURSO DE AMPARO	Se declara rechaza por el fondo el recurso.-	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE LIMÓN
16-015603-0007-CO	2016018391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE)
16-015615-0007-CO	2016018392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORÍ, CARTAGO, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, ENCARGADA DE LA OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN EN COMUNIDAD SAN JOSÉ OPAC DE LA DIRECCIÓN GENERAL
16-015640-0007-CO	2016018393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				FACIO
16-015656-0007-CO	2016018394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carmen Maroto Delgado, en su condición de Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo de Coronado, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de este recurso, elabore y empiece a ejecutar un plan que incluya medidas concretas dirigidas a solventar los diferentes problemas denunciados por el personal docente en el escrito recibido el 10 de junio de 2016, para cuyos efectos deberá coordinar lo pertinente con el personal del mismo liceo e incluso, si lo considera necesario, con autoridades externas al centro educativo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Carmen Maroto Delgado, en su condición de Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo de Coronado, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LICEO HERNÁN ZAMORA ELIZONDO, DULCE NOMBRE DE CORONADO
16-015715-0007-CO	2016018395	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos y a Nelly Venegas Brenes, Jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir en los actos y omisiones que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Fiscalía de la Unión, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes, respecto de la tardanza del Ministerio Público para atender la denuncia.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA VILLAS DE AYARCO, DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS
16-015755-0007-CO	2016018396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015761-0007-CO	2016018397	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Marco Feolli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN AÑO se realicen las mejoras necesarias que requieren los dormitorios destinados para el descanso de la policía penitenciaria en el Centro de Atención Institucional La Reforma, ello con la finalidad de dar una solución al problema señalado por el recurrente dentro del plazo allí estipulado. Lo anterior se dicta, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional La Reforma y a Marco Feolli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	<p>MINISTRA DE JUSTICIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA</p>
16-015766-0007-CO	2016018398	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López salvan el voto en lo que respecta a la solicitud de información propiamente dicha, y declara con lugar el recurso, con sus consecuencias.</p>	<p>DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO 05 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SANTA CRUZ</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



16-015775-0007-CO	2016018399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
16-015791-0007-CO	2016018400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
16-015848-0007-CO	2016018401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015887-0007-CO	2016018402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara con lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO MÁXIMO QUESADA, PATARRÁ, DESAMPARADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO MÁXIMO QUESADA, PATARRÁ, DESAMPARADOS
16-015895-0007-CO	2016018403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta y de acceso a la información del recurrente y de los vecinos de Barrio La Agonía, Paso Flores y Villa Hermosa, Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde y a Humberto Soto Herrera, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden una respuesta completa a la gestión planteada por los vecinos de Barrio La Agonía, Paso Flores y Villa Hermosa, el 6 de octubre de 2016; y, además, entreguen los documentos solicitados. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde y a Humberto Soto Herrera, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>	
16-015946-0007-CO	2016018404	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Marlene Oviedo Alfaro, en su condición de Jefe a.i. del Área Regional de Desarrollo de Heredia, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que a más tardar, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente los montos correspondientes al beneficio de 0001, Atención a Familias, según calificación de otorgamiento que se le realizó desde el 6 de julio de 2016, es decir, deberá entregársele el referido monto por los meses de julio a diciembre de 2016. Se advierte que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo y a Marlene Oviedo Alfaro, en su condición de Jefe a.i. del Área Regional de Desarrollo de Heredia, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE DEL AREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE HEREDIA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL</p>
16-015954-0007-CO	2016018405	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma</p>	<p>PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
16-015998-0007-CO	2016018406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DEPARTAMENTO VALIDACIÓN DE DERECHOS, CLÍNICA DE SAN JOAQUÍN DE FLORES, HEREDIA
16-016010-0007-CO	2016018407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de INMEDIATO giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se le entreguen al amparado los implementos ortopédicos prescritos por el Dr. José Luis López Mendoza, bajo la estricta responsabilidad de este. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-016015-0007-CO	2016018408	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-016023-0007-CO	2016018409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Máster Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quién ocupe ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de	JEFE DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la gestión presentada el 2 de junio de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la Máster Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal esta sentencia a la Máster Elisa Murillo Segura, Coordinadora de la Sección Técnica de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional de San José, o a quién ocupe ese cargo. El Magistrado Jinema Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
<p>16-016024-0007-CO</p>	<p>2016018410</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta y entreguen los documentos solicitados por el recurrente en los oficios No. O-JECSM-20-2016 del 18 de mayo, No. O-JECSM-25-2016 del 20 de junio (recibido el 21 de junio), No. O-JECSM-33-2016 del 1 de julio, O-JECSM-043-2016 del 3 de octubre, el No. O-JECSM-45-2016 del 26 de octubre (recibido el 27 de octubre), todos del año 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos</p>	<p>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo.	
16-016054-0007-CO	2016018411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes en lo que respecta a la falta de resolución de las impugnaciones. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso con sus consecuencias únicamente en relación con el plazo de la medida cautelar.	CONCEJO MUNICIPAL DE SIQUIRRES
16-016058-0007-CO	2016018412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrado Jinesta Lobo y Hernández López dan razones diferentes, respecto de la falta de respuesta de la petición presentada.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL LICEO DE ATENAS
16-016074-0007-CO	2016018413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Norma Picado Díaz en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Guadalupe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución emita y comunique al amparado formal respuesta a la solicitud que presentó el 10 de octubre del 2016. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la	COORDINADORA A.I. DE LA OFICINA LOCAL DE GUADALUPE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			presente resolución a Norma Picado Díaz en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Guadalupe del Patronato Nacional de la Infancia, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	
16-016110-0007-CO	2016018414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes respectivas, a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al amparado los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal, y al Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA EN PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016111-0007-CO	2016018415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso por la lesión del derecho de propiedad, con sus consecuencias. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso	DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA, DIRECTOR ÁREA SALUD DE GRECIA, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE MUNICIPALIDAD GRECIA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



16-016121-0007-CO	2016018416	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada	SALA TERCERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-016123-0007-CO	2016018417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Alexander Obando Meléndez, en su calidad de Director General a.i. de Adaptación Social o a quienes ocupen tales cargos en su lugar, que en el plazo de 5 días a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones, a fin de que redirija para su trámite la solicitud de devolución de dinero a la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz y se indique al tutelado [Nombre 001]o los requisitos que necesita cumplir para que el dinero en custodia a su nombre le sea devuelto o entregado a un tercero. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Yamileth Valverde Granados, en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional La Reforma, y a Alexander Obando Meléndez, en su calidad de Director General a.i. de Adaptación Social o a quienes ocupen tales cargos en su lugar. Comuníquese esta sentencia a las partes y a la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
16-016144-0007-CO	2016018418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
16-016155-0007-CO	2016018419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes	DIRECTORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE



16-016155-0007-CO
30/09/2017 10:34:31



				ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
16-016194-0007- CO	2016018420	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016206-0007- CO	2016018421	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
16-016223-0007- CO	2016018422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardita Tencio, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo de Aserrí, o quien ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al recurrente el resultado de su gestión y le brinde la información solicitada mediante nota con fecha 25 de octubre de 2016, la cual, deberá ser remitida al medio señalado por este, para tales efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Bernardita Tencio, en su condición de	PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE ASERRÍ



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Presidente de la Junta Administrativa del Liceo de Aserrí, o quien ocupe el cargo, en forma personal.-	
16-016245-0007-CO	2016018423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-016259-0007-CO	2016018424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza su cargo, que adopte las medidas necesarias a fin de que, el recurrente reciba el salario que le corresponde, si no lo ha recibido aún, en la segunda quincena de diciembre de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública en FORMA PERSONAL.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016272-0007-CO	2016018425	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director General y al Dr. Mario Boschini López, Jefe de Ortopedia ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos que adoptaen las medidas necesarias para que el señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado por el Especialista en Ortopedia en la fecha fijada con ocasión de este amparo, 30 de diciembre de 2016. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-016273-0007-CO	2016018426	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
16-016277-0007-CO	2016018427	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR parcialmente con lugar recurso, en relación con la omisión de dar respuesta, a la gestión planteada por el recurrente el 14 de octubre de 2016, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-016298-0007-CO	2016018428	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO DON BOSCO
16-016299-0007-CO	2016018429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016313-0007-CO	2016018430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UEN- OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS-GAM DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-016316-0007-	2016018431	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



CO		AMPARO		REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSE NORTE, DIRECTORA DEL COLEGIO DE MONTES DE OCA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DE LIMÓN
16-016325-0007-CO	2016018432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016337-0007-CO	2016018433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se notifique al amparado lo dispuesto respecto de su solicitud de reubicación por motivos de salud. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016345-0007-CO	2016018434	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				HEREDIA
16-016352-0007-CO	2016018435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA MARAÑONAL DE ESPARZA DE PUNTARENAS, SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-016360-0007-CO	2016018436	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación del artículo 30 de la Constitución Política. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, JEFE DE SUBPROCESO DE INSPECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
16-016389-0007-CO	2016018437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA B2 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR, ORIENTADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE EL BUEN PASTOR
16-016391-0007-CO	2016018438	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe este cargo, disponer lo necesario para que, dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación de esta resolución se le cancele a la recurrente el salario adeudado. Todo bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos, o a quien en su lugar ocupe este cargo. Comuníquese a todas las partes y al Ministro de Educación Pública.-</p>	
16-016396-0007-CO	2016018439	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rose Mary Sánchez Pérez, en su condición de Encargada de la Oficina Cantonal de Puriscal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde Municipal de Puriscal, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario para que, que dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en asocio con las instituciones correspondientes, realicen todos los actos requeridos para solventar en definitiva el problema denunciado por los recurrentes. Lo anterior en un plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se les advierte a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese la presente resolución, a Rose Mary Sánchez Pérez, en su condición de Encargada de la Oficina Cantonal de Puriscal del Instituto Costarricense de Acueductos y</p>	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Alcantarillados y a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde Municipal de Puriscal, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-016407-0007-CO	2016018440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauro Chinchilla Sánchez, en su calidad de Administrador a cargo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la amparada en contra de la resolución de denegó la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo y le notifique lo resuelto, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauro Chinchilla Sánchez, en su calidad de Administrador a cargo de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, en forma personal.	SUCURSAL DE PEREZ ZELEDON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016408-0007-CO	2016018441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, ALAJUELA, JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016416-0007-CO	2016018442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016418-0007-CO	2016018443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA SUR
16-016436-0007-CO	2016018444	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	PRESIDENTE DE BANCO BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA
16-016443-0007-CO	2016018445	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	ALCALDE MUNICIPAL DE PARAÍSO
16-016444-0007-CO	2016018446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 7 de noviembre de 2016 y que no fue incluida en el oficio No. DRH-DGTS-UGEL-1919-2016, la cual, deberá ser remitida al medio señalado por este, para tales efectos. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la recurrida, en forma personal.-	
16-016446-0007-CO	2016018447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-016448-0007-CO	2016018448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la C.C.S.S. y por violación al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se reciba y se le brinde el trámite correspondiente a la solicitud formulada por los recurrentes, mediante la cual pretenden el otorgamiento de un seguro de salud a la amparada, a fin de que se resuelva conforme a Derecho. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la C.C.S.S. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente Médica de la C.C.S.S., en forma personal. Respecto a la Dirección General de Migración y Extranjería y demás extremos, se declara sin lugar el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016456-0007-CO	2016018449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE



16-016456-0007-CO
30/01/2017 10:34:31



				PRADILLA
16-016471-0007-CO	2016018450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016477-0007-CO	2016018451	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a HÉCTOR TORRES RODRÍGUEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar lo necesario para que se realice la intervención quirúrgica que requiere la amparada [Nombre 001], dentro del plazo de TRES MESES, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016478-0007-CO	2016018452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
16-016485-0007-CO	2016018453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-016486-0007-CO	2016018454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Sonia Núñez	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Núñez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el TAC de tórax, abdomen y pelvis en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón y a Sonia Núñez Núñez o a quienes en su lugar ejerzan los cargos de Director General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, en forma personal.	MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (TAC), DEL HOSPITAL MÉXICO
16-016490-0007-CO	2016018455	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016494-0007-CO	2016018456	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra Virya Castro Acuña, Subdirectora General y a la Dra. Cecilia Bolaños Loría, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que adopten las medidas necesarias para que al señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le practique la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-016498-0007-CO	2016018457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-016501-0007-CO	2016018458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General, y a Ivette García la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita con el	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			especialista en Ortopedia que requiere la amparada, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	
16-016508-0007-CO	2016018459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
16-016511-0007-CO	2016018460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Dávila Carvajal y Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i y Jefa de la Sección Técnica Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de UNMES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la autoridad recurrida resuelva sobre la gestión del recurrente, sin que esto implique que tenga que ser favorable a los intereses del privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Jorge Dávila Carvajal y Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i y Jefa de la Sección Técnica Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
16-016526-0007-CO	2016018461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita programada a la amparada para el día 30 de diciembre de 2016, a las 10:00 horas en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-016533-0007-CO	2016018462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación al derecho de los recurrentes a una justicia administrativa pronta. En consecuencia, se ordena a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde y a Gustavo Ortiz Messeguer, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, comuniquen a los recurrentes el estado la gestión que presentaron el 9 de junio de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN DE TRES RIOS



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde y a Gustavo Ortiz Messeguer, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>	
16-016539-0007-CO	2016018463	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016543-0007-CO	2016018464	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso</p>	DIRECTOR DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS, DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016545-0007-CO	2016018465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
16-016557-0007-CO	2016018466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016558-0007-CO	2016018467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido que</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>ordenó su médico tratante a las 8:00 horas del 27 de diciembre del 2016 en ese Centro Hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su condición de Director Médico y Carlos Guevara Espinoza en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Escalante Pradilla. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
<p>16-016565-0007-CO</p>	<p>2016018468</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Neurocirugía de dicho nosocomio. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
16-016610-0007-CO	2016018469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora Médico a.i. y Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que al amparado, se le realice la cita de valoración, en la fecha que se ha dispuesto y posteriormente se establezca el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-016619-0007-CO	2016018470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CLADERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CLADERÓN GUARDIA
16-016622-0007-CO	2016018471	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, por violación al debido proceso. En consecuencia, se anula la amonestación escrita impuesta por memorando de la Directora del CTP Jesús Ocaña, No. 067-08-2016, sin perjuicio que se readecuen los procedimientos. Se restituye a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], en el pleno goce de sus derechos. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maribel Blanco Venegas, en condición de Directora del Colegio Técnico Profesional	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL JESUS OCAÑA ROJAS, SUPERVISORA EDUCATIVA DEL CIRCUITO 01 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Jesús Ocaña Rojas, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso también, por la sanción por no asistir a la reunión de personal convocada. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.	
16-016640-0007-CO	2016018472	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director Médico, a EFREN DÍAZ SOTO, en su condición de Jefe de Urología y, a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en su condición de Coordinadora Grupo Gestor de Listas de Espera, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, brinden la atención médica que requiere la amparada, lo que incluye el diagnóstico y el tratamiento farmacológico o quirúrgico que disponga el médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna condición médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director Médico, a EFREN DÍAZ SOTO, en su condición de Jefe de Urología y, a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en su condición de Coordinadora Grupo Gestor de Listas de Espera, todos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
16-016641-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:31	2016018473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Valerio Calvo, en su condición de Directora del U.P. Colegio República México, o a quien ejerza ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que	DIRECTORA DEL COLEGIO MÉXICO





			<p>motivaron la estimatoria de este amparo, y que ante una circunstancia futura, garantice no solo el intérprete respectivo, sino también la imparcialidad de este en el asunto a tratar. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Valerio Calvo, en su condición de Directora del U.P. Colegio República México, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
16-016649-0007-CO	2016018474	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en condición de Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos que adopten las medidas necesarias para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea intervenida quirúrgicamente en el mes de ENERO DE 2017, plazo fijado con ocasión de la interposición de este recurso, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-016656-0007-CO	2016018475	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL,</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016663-0007-CO	2016018476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-016668-0007-CO	2016018477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-016670-0007-CO	2016018478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016672-0007-CO	2016018479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA



Documento firmado digitalmente

20/01/2017 10:34:51



			declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN
16-016690-0007-CO	2016018480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-016698-0007-CO	2016018481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que el amparado sea efectivamente atendido en la fecha reprogramada por ese nosocomio con ocasión de este amparo, sea el próximo 7 de marzo de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Diego Díaz Salas, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA CLINICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
16-016700-0007-CO	2016018482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE



16-016700-0007-CO
30/03/2017 10:34:31



				MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016701-0007-CO	2016018483	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la sanción impuesta al amparado por oficio LP-01-0761-2016 de 17 de noviembre de 2016 del Director del Liceo de Puriscal, sin perjuicio de que se pueda enderezar el procedimiento seguido en contra del amparado a fin de que se respeten los principios mínimos del debido proceso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR DEL LICEO ACADÉMICO DE PURISCAL
16-016727-0007-CO	2016018484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
16-016734-0007-CO	2016018485	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-016736-0007-CO	2016018486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL



Documento firmado digitalmente

2016018485



				CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
16-016739-0007-CO	2016018487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-016740-0007-CO	2016018488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR AI DEL AMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016765-0007-CO	2016018489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, ALAJUELA
16-016771-0007-CO	2016018490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-016772-0007-CO	2016018491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-016780-0007-CO	2016018492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de respuesta. Se ordena a Asdrúbal Calvo Chaves, en calidad de Alcalde Municipal de Esparza, que proceda a adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que dentro del plazo de OCHO DIAS, contado a	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD DE ESPARZA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			<p>partir de la notificación de esta resolución, se notifique a las recurrentes lo que se resolvió en relación a la denuncia presentada por ellas el 21 de setiembre del año en curso. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota, coincide con la estimatoria del recurso y ordena lo siguiente: a) advertir al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más, gravemente, penado y b) notificar al Alcalde de la Municipalidad de Esparza la sentencia, en forma personal.</p>	
16-016787-0007-CO	2016018493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que se valore a la parte tutelada en la fecha programada por el nosocomio, sea el 6 de marzo de 2017, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>	<p>JEFE DE CIRUGÍA Y ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31




			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal.</p>	
16-016792-0007-CO	2016018494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN
16-016797-0007-CO	2016018495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención de Imágenes Médicas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupen esos cargos, que efectúe las gestiones y giren las instrucciones correspondientes, para que dentro del plazo de UN MES, que se contará a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido que</p>	JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			se le prescribió. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
16-016801-0007-CO	2016018496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo adoptar las medidas necesarias para que la cirugía programada a la amparada, se lleve a cabo en la fecha de la hospitalización indicada, y de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese personalmente la presente sentencia a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-016802-0007-CO  Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:34:31	2016018497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INTENDENCIA MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO



				PUNTARENAS
16-016822-0007-CO	2016018498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-016834-0007-CO	2016018499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016837-0007-CO	2016018500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-016839-0007-CO	2016018501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General, Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología y Erasmo Antonio Serrano Frago, Jefe de la Clínica del Servicio de Medicina Nuclear, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con el amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para realizarle el examen de gama óseo -21 de diciembre de 2016 a las 8:00 horas, en el Servicio de Medicina Nuclear del Hospital San Juan de Dios-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le programó la fecha del examen en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha,	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General, Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología y Erasmo Antonio Serrano Frago, Jefe de la Clínica del Servicio de Medicina Nuclear, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal.-	
16-016840-0007-CO	2016018502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-016841-0007-CO	2016018503	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-017031 de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-016846-0007-CO	2016018504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016847-0007-CO	2016018505	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO, JUEZ TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA SECCIÓN A DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-016856-0007-CO	2016018506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016866-0007-CO	2016018507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MAURO CHINCHILLA SÁNCHEZ, en su condición de Administrador de la Sucursal del Seguro Social con sede en Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta Sentencia, procedan a resolver lo que corresponda en relación con la referida solicitud de pensión del Régimen No contributivo, presentada por el amparado [Nombre 001], el 17 de febrero de 2016, en la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL, EN PÉREZ ZELEDÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016869-0007-CO	2016018508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD
16-016872-0007-CO	2016018509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO DE ALAJUELA
16-016895-0007-CO	2016018510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-016919-0007-CO	2016018511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



Documento firmado digitalmente

16091919073438



16-016927-0007-CO	2016018512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD LIMÓN
16-016930-0007-CO	2016018513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE BANANITO
16-016931-0007-CO	2016018514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL. PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-016936-0007-CO	2016018515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016947-0007-CO	2016018516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ronald Jiménez García, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la paciente, [Nombre 001], sea valorada el 16 de diciembre de 2016 en el Servicio de Neurocirugía, además, se le realice el examen Radiológico (TAC) prescrito por su médico tratante, según cita asignada para el 26 de enero de 2017, finalmente, que se entregue el reporte del resultado al Servicio de Neurocirugía, para que sea valorado por su médico tratante, en la cita asignada para el 2 de febrero del 2017, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo	JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.	
16-016954-0007-CO	2016018517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE ALAJUELA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-016971-0007-CO	2016018518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General y Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [Nombre 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo de CUATRO MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
16-016991-0007-CO	2016018519	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN, FISCAL DEL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				MINISTERIO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN
16-016992-0007-CO	2016018520	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSÉ
16-017030-0007-CO	2016018521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realicen las cirugías que requiere el amparado en ambos ojos, en un plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, empezando por el ojo que determine su médico tratante y continuando, posteriormente, con el otro ojo, según el intervalo de tiempo entre cada operación que indique el médico especialista de dicho nosocomio, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Davier Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
16-017031-0007-CO	2016018522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-017036-0007-CO	2016018523	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017091-0007-CO	2016018524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE TRÁNSITO DE LIBERIA
16-017094-0007-CO	2016018525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-017122-0007-CO	2016018526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS
16-017125-0007-CO	2016018527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA CORAZÓN DE JESÚS DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO CARTAGO
16-017126-0007-CO	2016018528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



16-017127-0007-CO	2016018529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
16-017129-0007-CO	2016018530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTORÍA EN BIENES INMUEBLES BIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS PRIMARIAS INDIVIDUALES LOMAS DEL SOL
16-017162-0007-CO	2016018531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-017166-0007-CO	2016018532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE BATÁN DE LIMÓN, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DE BATÁN DE LIMÓN
16-017170-0007-CO	2016018533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



			daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sandra Montero Chavarría y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
16-017174-0007-CO	2016018534	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se le ordena al Dr. José Jaime Robleto Gutiérrez, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, o a quién en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de un mes a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el recurso de apelación formulado por la defensa particular del amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al Dr. José Jaime Robleto Gutiérrez, o a quién en su lugar ejerza su cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución al Dr. José Jaime Robleto Gutiérrez, o a quién en su lugar ejerza su cargo en forma personal. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE CARTAGO
16-017176-0007-CO	2016018535	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GESTORA DE MIGRACIONES A CARGO DEL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				SUBPROCESO DE PASAPORTES DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-017221-0007-CO	2016018536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDESA MUNICIPAL DE OROTINA
16-017234-0007-CO	2016018537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA
16-017245-0007-CO	2016018538	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-017247-0007-CO	2016018539	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
16-017252-0007-CO	2016018540	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017289-0007-CO	2016018541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017311-0007-CO	2016018542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMISIÓN CENTRAL DE INCAPACIDADES DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE I NIVEL DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFATURA DE II NIVEL DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN
16-017312-0007-CO	2016018543	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE LIMÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SENTENCIA DE CARTAGO
16-017313-0007-CO	2016018544	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO
16-017316-0007-CO	2016018545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
16-017342-0007-CO	2016018546	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-017358-0007-CO	2016018547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN LIMÓN, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL EN CARTAGO
16-017378-0007-CO	2016018548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPICIO DE HUÉRFANOS, DIRECTOR DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGUE DE CARTAGO, PROFESORA DE FRANCÉS DEL LICEO EXPERIMENTAL BILINGUE DE CARTAGO
16-017403-0007-CO	2016018549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS,



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



				COORDINADORA DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA, MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
16-017415-0007-CO	2016018550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ
16-017430-0007-CO	2016018551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
16-017440-0007-CO	2016018552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-017503-0007-CO	2016018553	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2016-016484 de las 14:30 horas del 08 de noviembre de 2016, en cuanto a la disconformidad con la sentencia dictada en su contra. En cuanto al otro extremo alegado, se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO, CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
16-017513-0007-CO	2016018554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y dispone reservar cualquier pronunciamiento dentro de este expediente, hasta que exista una definición de criterios de admisibilidad acordes con la Constitución Política y la Ley de la Jurisdicción Constitucional	FISCALÍA DE DESAMPARADOS, JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS
16-017540-0007-CO	2016018555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
16-017541-0007-CO	2016018556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE LA ZONA SUR, CORREDORES
16-017560-0007-CO	2016018557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo este recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DE ESCAZÚ
16-017561-0007-CO	2016018558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DE ESCAZÚ
16-017565-0007-	2016018559	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO SEGUNDO



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31



CO		AMPARO		DE FAMILIA DE PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-017567-0007-CO	2016018560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-017569-0007-CO	2016018561	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
16-017585-0007-CO	2016018562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, ENCARGADO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
16-017595-0007-CO	2016018563	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA ADJUNTA DE FRAUDES
16-017602-0007-CO	2016018564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
16-017604-0007-CO	2016018565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
16-017608-0007-CO	2016018566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-017633-0007-CO	2016018567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-017673-0007-CO	2016018568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO EDUCATIVO CORPORACIÓN PÉREZ ARAYA SOCIEDAD ANÓNIMA
16-017680-0007-CO	2016018569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA



Documento firmado digitalmente

20/01/2017 10:24:51



				CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-017692-0007-CO	2016018570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	OFICINA REGIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PASO CANOAS
16-017694-0007-CO	2016018571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-017704-0007-CO	2016018572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASILO DE LA VEJEZ DE CARTAGO
16-017710-0007-CO	2016018573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana.	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA, ALCALDESA DE SAN PABLO DE HEREDIA, COORDINADORA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
16-017714-0007-CO	2016018574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
16-017722-0007-CO	2016018575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
16-017728-0007-CO	2016018576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-017734-0007-CO	2016018577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOTELES DT PUNTARENAS

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:34:31